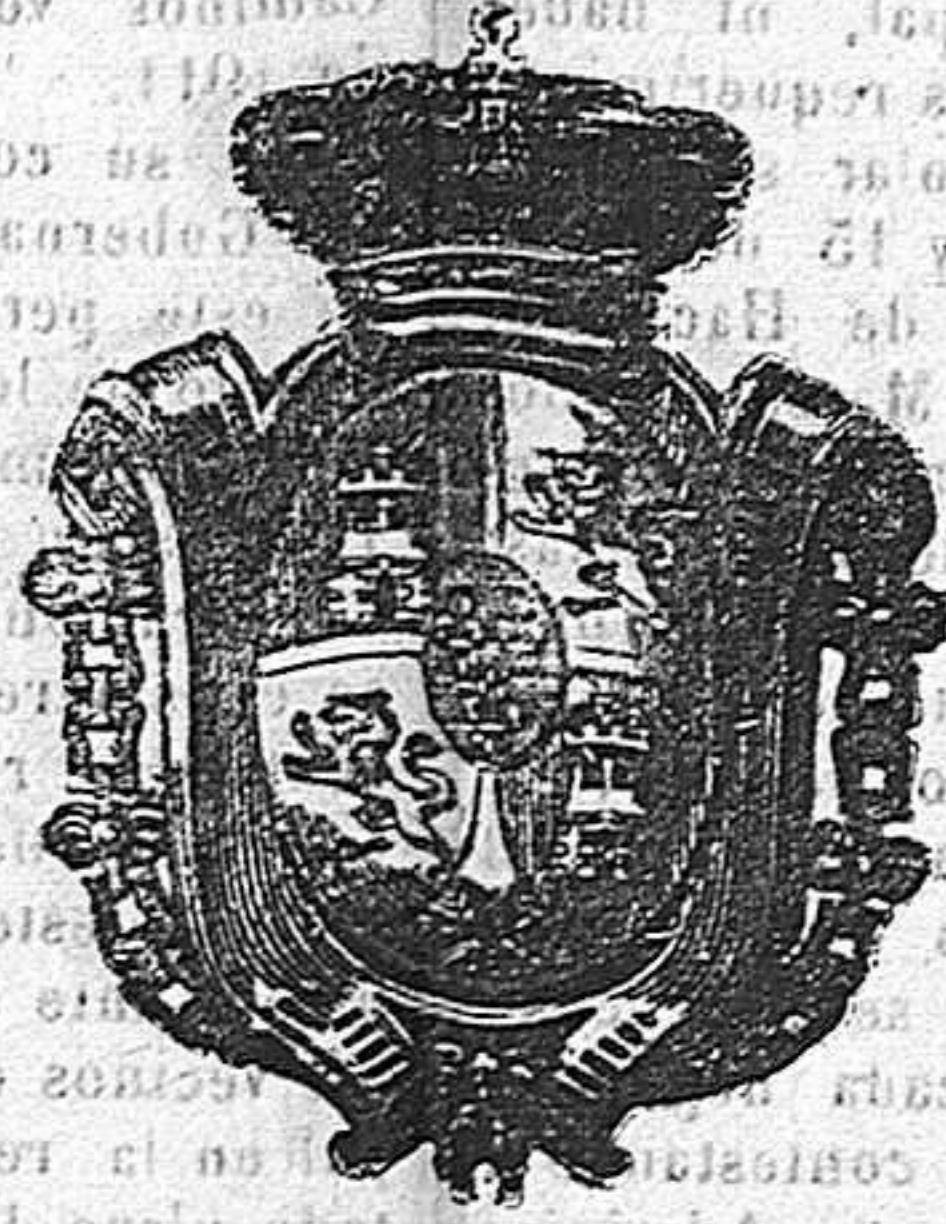


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4.ª Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos
Visita la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año y la de 29 de Diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de Abril de 1918; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de los corrientes, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de ...

Hmo. Sr.: La regulación de los servicios de carbón en los puertos asturianos requiere, entre otras disposiciones, aquellas que deben evitar las excesivas demoras que sufren los buques en la carga de dicho combustible, con perjuicio de la navegación en general y con pérdida de tiempo que puede utilizarse en otros transportes, ya que se dan casos de estancia de buques en puertos durante un mes y aun mayor tiempo en espera de turno de carga.

Sin perjuicio de dictar en lo sucesivo aquellas otras disposiciones com-

plementarias que vengan a regular el tráfico y el consumo, es de necesidad por el momento establecer las medidas conducentes al fin indicado.

En virtud de estas consideraciones, esta Comisaría general ha acordado dirigirse a V. S. con el fin de que dé sus instrucciones en relación con los siguientes acuerdos:

1.º Que no se dirija buque alguno a los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia, para la carga de carbón, hasta recibir instrucciones y la correspondiente autorización del Comité del Tráfico marítimo de su digna presidencia, a cuyo fin se interesará de las Comandancias de Marina y Administraciones de Aduanas correspondientes, no despachen otros barcos que aquellos que sean autorizados al efecto.

2.º Los armadores solicitarán la autorización de referencia cuando lo estimen oportuno, y el Comité del Tráfico marítimo, en vista de los antecedentes y datos reunidos sobre el particular y situación de buques en los puertos citados, le señalará el día en que deban encontrarse en puertos para la carga.

3.º El armador contestará en el plazo de cuarenta y ocho horas, si está conforme con la designación que se haga o si desiste de su petición.

4.º En caso de conformidad, deberá hallarse el buque de que se trate en puerto en la fecha señalada, y caso de no ser así, salvo circunstancias de fuerza mayor, se servirá V. S. comunicarlo a esta Comisaría general para imponer, en uso de sus facultades la penalidad que corresponde con arreglo a la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

5.º Las instrucciones que deberán tener presentes las Autoridades provinciales correspondientes, respecto a las órdenes de embarque, turnos y demás circunstancias relacionadas con la carga de que se trate, las comunicará esta Comisaría general por conducto de V. S. como Presidente del Comité del Tráfico marítimo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1918.—Juan Ventosa.—Sr. Presidente del Comité del Tráfico marítimo.

(Gaceta del 3 de Abril).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1201

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos, por el correo de hoy remito a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia un impreso en el que figuran los artículos de inmediato consumo para la alimentación del hombre y del ganado, así como combustible, a fin de que se consignen en las correspondientes casillas los precios máximo y mínimo que hayan alcanzado los mismos durante el presente mes, debiendo ser autorizados con la firma del Sr. Alcalde y sello correspondiente y remitido a este Gobierno antes del día 21 de los corrientes.

Espero será cumplido este servicio con la mayor diligencia y actividad, evitándome tener que tomar medidas de rigor.

Tarragona 5 de Abril de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1202

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos deben formar los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo de cada año y que sean expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Junio próximo y no en otro plazo, para que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas antes del día 20 de dicho mes de Junio y se remitan dichos apéndices a esta Administración de Contribuciones el día 1.º de Julio siguiente, sin necesidad de ser anunciado en el Boletín oficial de la provincia, toda vez que es preceptiva esta fecha y no puede ser otra, incurriendo en otro caso en nulidad del documento, se hace presente se observen las reglas siguientes para la mejor confección de los apéndices mencionados:

1.ª El apéndice de rústica constará de las nueve casillas siguientes: 1.ª Número del contribuyente en el

amillaramiento.—2.ª Su nombre y objeto de la variación, en donde se expresará la riqueza con que figura anteriormente y las fincas o ganado que se den de alta o de baja, expresándose con todo detalle sus linderos.—3.ª Calidad de los terrenos.—4.ª Extensión superficial.—5.ª Líquido imponible.—6.ª Altas.—7.ª Bajas.—8.ª Causas que motivan la alteración, haciéndose constar con todo detalle quién las tenía amillaradas anteriormente, sin olvidar fijar el número de orden con que figuran en el repartimiento uno y otro, consignando el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y número de la carta de pago de derechos reales y fecha en que se verificó.

2.ª En el apéndice de urbana se añadirá una tercera casilla que diga: «Baja íntegra de la finca».

3.ª En los apéndices tanto de rústica como de urbana se consignará en las altas la riqueza del contribuyente en el amillaramiento y debajo la cantidad que sea alta para que a una suma quede el total riqueza, debiendo rigurosamente relacionarse por orden alfabético de apellidos las altas y después las bajas, con separación de vecinos y forasteros.

4.ª A continuación del alta se consignará también el nombre del contribuyente que ha de tener la baja, fijando como en el alta la riqueza que tenga en el amillaramiento y debajo la riqueza que produzca la baja, para que deducido de la del amillaramiento sea la que le queda líquida para el año siguiente.

5.ª En los pueblos donde existan propietarios que obtuvieron baja en su riqueza con motivo de la invasión filoxérica, a cuyo beneficio hayan renunciado los interesados por medio de acta formal levantada al efecto, o que por virtud de acta de la brigada comprobadora de tales viñedos, aprobada por la Dirección general de Contribuciones, hayan de aumentar la total riqueza a contribuir, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos de consignar en el apéndice de rústica y pecuaria las alteraciones correspondientes, por asientos individuales, claros y precisos, cuidando asimismo y de un modo especial que el aumento que se fije a cada contribuyente sea precisamente el mismo, cuya baja obtuvo en virtud de expediente, o el que le corresponda por

virtud de aumento de producción, que se hará constar en la referida acta de la brigada, especificando con toda claridad la fecha del levantamiento del acta de renuncia a la de la brigada en que conste dicho aumento, puesto que esto ha de servir de base para determinar el año en que los aumentos han de empezar a tributar.

6.ª Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán de constar de tres partes, o sea las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del vigente Reglamento de Territorial y se formará un estado-resumen por cada una de las referidas partes, y al de rústica se acompañará, además, el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal, que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado Reglamento debe formarse todos los años con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice; teniendo en cuenta que a las relaciones de recuento de ganaderías citadas hecho por el Ayuntamiento y Junta pericial se han de acompañar también las variaciones de altas o bajas que ocurran por el citado concepto de pecuaria; cuidando de no omitir ningún detalle de los que se citan en dicha regla 3.ª y sin dejar de llenar el cuadro de clasificación de ganadería del impreso y autorizar dicho recuento con las firmas de los señores designados para su formación.

7.ª No deberán admitirse de ninguna manera en los apéndices de rústica y urbana alta alguna que sea presentado como «Viuda de» y «Herederos de», según previene esta oficina en el anuncio publicado en este mismo periódico oficial de fecha 24 de Marzo último y núm. 77.

8.ª Serán autorizados con las firmas de los que componen el Ayuntamiento y Junta pericial, y tanto las copias como los originales serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confía y espera esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas, que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, para que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones mencionadas, o sea exponer el apéndice al público del 1 al 15 de Junio próximo, resolver las reclamaciones que se promuevan antes del día 20 siguiente, teniendo que estar ineludiblemente presentado en esta Administración de Contribuciones el 1.º de Julio siguiente, con lo que además de la satisfacción que experimentarán por haber cumplido a su debido tiempo sus deberes, merecerán las consideraciones de esta Administración y se evitarán las responsabilidades que con todo rigor han de exigirse a las Corporaciones morosas y negligentes; previniéndoles que todo apéndice que no venga confeccionado en la forma que queda expresada, será devuelto y se considerará como no presentado.

Lo que se pone en conocimiento por medio de este periódico oficial a los Ayuntamientos de esta provincia y respectivas Juntas periciales.

Tarragona 3 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 1203

Ayuntamiento de Riudecañas

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Riudecañas y Junta pericial de dicha localidad el reparto de rústica y pecuaria del corriente año que

por duplicado se le devolvió en 4 de Febrero último, para que consignase en la certificación de «Bienes del Estado» las fincas que éste posee en dicho término municipal, ni haber tampoco contestado a los requerimientos que sobre el particular se les ha hecho en 21 siguiente y 15 de Marzo último, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 28 de Marzo último, se ha servido imponer a dichas Corporaciones la multa de 50 pesetas; apercibiéndoles al propio tiempo, para que si en el plazo de tercero día no cumplen el mencionado servicio, se pasará el tanto de culpa al Sr. Fiscal de S. M. a los efectos del art. 380 del Código penal, a que se han hecho acreedores por su marcada negligencia y desobediencia, no contestando a los requerimientos de esta Administración ni devolviendo el documento aludido con el servicio cumplido, cuya multa la harán efectiva en el plazo de diez días, pues de lo contrario le será exigida ésta por la vía de apremio.

Lo que notifico por medio de este periódico oficial al Ayuntamiento y Junta pericial de Riudecañas a los efectos prevenidos por el art. 46 del vigente reglamento de Procedimientos económico-administrativos.

Tarragona 3 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 1204

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don Octavio Zaragoza, como apoderado de la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando modificar en término municipal de Arbós el trazado de la línea construida por dicha Sociedad, para transporte de energía eléctrica, desde su aprovechamiento hidráulico sobre el río Llobregat, en Santa María de Corbera, a Villanueva, Zaragoza, Reus y otras poblaciones.

El tramo a modificar se construirá con igual clase de elementos y disposición de éstos que la línea modificada.

La longitud de la línea modificada será de 430 metros.

Cruzará la modificación la carretera provincial de Arbós a Villanueva en su kilómetro 0.840 y un camino municipal de Arbós, atravesando también los predios particulares, sobre los que pide imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica pertenecientes a los siguientes propietarios, todos del término municipal citado:

Juan Farret, Carlos Más, Julián Batlle, Juan Giné, J. Amatllé y Juan Farré.

Acompaña proyecto detallando las condiciones de las obras con Memoria, planos y presupuesto.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace saber abriendo un período de información pública de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se considere precedentes contra dicha petición.

Tarragona 2 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, P. I., Juan Alonso Soriano.

Núm. 1205

Caminos vecinales

El Alcalde de Lledó ha solicitado del Sr. Gobernador civil de Teruel la declaración de utilidad pública, para el camino vecinal de «Cretas», a

la carretera de Beceite a la de Gandesa a Tortosa en término de Horta por Lledó, para poder acogerse a los beneficios que otorga la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

En su consecuencia, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, a fin de que los particulares o Corporaciones de esta provincia que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, en este Gobierno civil, o verbalmente ante el Ayuntamiento de Horta, los vecinos de dicho término municipal en la reunión que dentro del citado plazo deberá celebrar aquel Ayuntamiento en virtud de lo prescrito en el referido artículo del Reglamento mencionado, eucareciéndole al Sr. Alcalde de Horta el estricto cumplimiento de los párrafos números 3 y 4 del susodicho art. 7.º del Reglamento.

Tarragona 30 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, P. I., Juan Alonso Soriano.

Núm. 1206

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

Anuncio

El día 22 de Abril próximo, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 17 caballos de desecho de este Regimiento, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el mismo en esta Plaza.

Reus 30 de Marzo de 1918.—El Comandante Mayor, P. I., Santiago L. de Quintana.

Núm. 1207

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ALMANSA, NÚM. 18

Subasta

Autorizada por la Dirección general de la Cría Caballar y Remonta del Ejército, la venta en pública subasta de dos mulas de desecho del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, ésta tendrá lugar, a las diez horas del día 20 del corriente, en el patio del Cuartel de San Agustín que ocupa dicho Cuerpo.

Tarragona 3 de Abril de 1918.—El Coronel, Juan Gimenez.

Núm. 1208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, en este pueblo y su término para el año actual, tendrá lugar el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda el 20 del corriente, a la propia hora, bajo las mismas condiciones, pero con rebaja de un 10 por 100 del tipo de la primera.

La Morera 1.º de Abril de 1918.—El Alcalde, José Abella.

Núm. 1209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selva del Campo

A instancia del mozo Juan Alzamora Olivé, núm. 17 del reemplazo actual, se instruye en este Ayuntamiento expediente de ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos José, Ignacio, Emilio, An-

tonio y Eugenio, de 40, 38, 35, 29 y 26 años de edad, respectivamente, hijos de Ramón y Jacinta, naturales de Ciurana.

Por lo que y en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento vigente, se interesa de todas cuantas personas tengan conocimiento del paradero de dichos individuos, lo comuniquen a esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Selva 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Torrens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1210

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Antonio Creus, en representación de D.ª Rosa Rosich Barenys, consorte de D. José Juncosa Salvat, de esta vecindad, contra D. Pedro Sardá Parés, de la misma vecindad, y los ignorados herederos de D.ª Teresa Sardá Busquets, vecina que fué de esta ciudad, en reclamación de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas en concepto de capital, intereses de dicha suma a razón del seis por ciento anual, a contar desde veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia; en cuyos méritos con fecha de ayer, en atención al ignorado paradero de los ejecutados los ignorados herederos de D.ª Teresa Sardá Busquets, se trabó embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre la mitad indivisa de una casa sita en la calle de Pi y Margall, de esta ciudad, señalada con el número veinte y tres; especialmente hipotecada en la escritura de préstamo, base de la ejecución, con sus frutos y rentas.

Y con providencia de esta fecha he acordado expedir el presente por el que se requiere a los ignorados herederos de D.ª Teresa Sardá Busquets al pago de las responsabilidades porque se ha despachado ejecución, y se les cita de remate para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, a cuyo efecto obran en Secretaría a su disposición las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía a instancia de la parte ejecutante y no hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la ley.

Dado en Reus a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—J. Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.